



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 27 de julio de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100032209**, presentada el día 24 de junio de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 24 de junio de 2009, se recibió la solicitud número 1117100032209, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“

1. Año y quincena de inicio de actividades del CP Heriberto Obeso Montoya, como Subdirector Administrativo de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas (ENCB).
2. Año y quincena de inicio de actividades de la CP Erika San Román Romero al frente del Departamento de Recursos Financieros de la ENCB.
3. Año y quincena de inicio de actividades de la CP Erika San Román Romero al frente del Departamento de Recursos Materiales de la ENCB
4. Año y quincena de inicio de actividades de la CP Adolfo Noguez Balderas al frente del Departamento de Recursos Financieros de la ENCB
5. Año y quincena de inicio de actividades, así como tipo de contrato de la C Lisbeth Noguez en del Departamento de Recursos Materiales de la ENCB.
6. Año y quincena de inicio de actividades, tipos de contrato (honorarios y Nómina) y nivel de plaza (docente o administrativa) en los últimos 10 años de la C. Norma Elvira Hernandez Neri con la ENCB.
7. Quien firma la autorización y/o visto bueno) de los Formatos Unicos de Personal y/o Constancia de Nombramiento, de todos y cada uno de los Anteriores (CP Adolfo Noguez; CP Erika San Román, C.Lisbeth Noguez, C. Norma Elvira Hernandez Neri)
8. Relación que existe entre el CP Heriberto Obeso y la CP Erika San Roman (suegro – nuera); relación que existe entre CP Adolfo Noguez y Lisbeth Noguez (padre – hija)
9. Tipo de relación (no laboral, tienen relación externa) de las C. Yazmin Feliz Fong (amiga), Ariadne Sanchez (amiga y compañera de postgrado, y todo el demás personal femenino que labora bajo las ordenes de la CP Erika San Ran Roman.
10. Monto de los contratos del Proyecto Tinta Indeleble con el IFE y/o otras instituciones a Nivel Internacional o estatal celebrados entre estos y la ENCB, desde la toma de la Subdirección Administrativa del CP. Obeso Montoya.
11. Porcentaje que corresponde al IPN de dichos contratos.
12. Monto que corresponde al Dr. Filiberto Vazquez de dichos contratos.
13. Resultado de las auditorias contables de dicho proyecto.
14. Nombre de los responsables de contestar estas solicitudes de información (unidad de Enlace del Abogado General. (sic).”

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 24 de junio de 2009, la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de información a la Unidad Administrativa denominada Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-09/902, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante Oficio No. ENCB/CEGT/1972/2009 de fecha 02 de julio de 2009 la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

“...le anexo copia simple de los siguientes oficios generados por las áreas responsables, para contestar puntualmente todos y cada uno de los catorce requerimientos de información:

1. Oficio número RH/ENCB/0891/09, de fecha 1 de julio de 2009, por medio del cual el C. José Eduardo Gómez Trujillo, Jefe del Departamento de Capital Humano, da respuesta a los puntos 1,2,3,4,6,7,8 y 9
2. Oficio número RM/250/09, del 29 de junio de 2009, por medio del cual la C.P. Erika San Román Romero da respuesta a al punto 5, así como parcialmente al punto 6.
3. Oficio número UPIS/306/09, del 1 de julio de 2009, por medio del cual el C. Martín Leobardo Montenegro Márquez, Jefe de la Unidad Politécnica de Integración Social, da respuesta a los puntos 10, 11 y 12.
4. Oficio número DRF/ENCB/179/09, del 1 de julio de 2009, por medio del cual el C.P. Adolfo Noguez Balderas, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, responde al punto 13.

El responsable de la Unidad de Enlace de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas es el C. Efraín Jesús Calvo Zarco, Coordinador de Enlace y Gestión Técnica. Como tal, se encarga de integrar la información de las áreas responsables para atender las solicitudes de información.”(sic)

CUARTO.- Con fecha 06 de agosto de 2009, a través del oficio AG-UE-01-09/1049, se envió al Comité de Información, la solicitud para sus observaciones.

QUINTO.- Por oficio número 11/013/1049/2009 de fecha 11 de agosto de 2009 el Órgano Interno de Control realizó la siguiente observación:

“En el Considerando Sexto, se declaró la información como Reservada con fundamento en el artículo 13, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que en opinión de este Órgano Interno de Control la clasificación de la información es incorrecta, ya que el artículo 12 de la Ley en comento, señala que los sujetos obligados deberían hacer pública toda aquella Información relativa a los montos y las personas a quienes se entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como informes sobre el uso y destino de dichos recursos.

En el punto 13 de la solicitud que se refiere al resultando de las auditorías contables, es necesario que la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas precise su respuesta, indicando si se encuentra clasificada como Reservada o, de lo contrario, proporcionar la información al ciudadano. (sic)”

SIXTO.- A través del oficio número AG-UE-01-09/1083 de fecha 12 de agosto de 2009 la Unidad de Enlace requirió a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, en términos de lo manifestado por los miembros del Comité de Información.

SÉPTIMO.- La Escuela Nacional de Ciencias Biológicas en cumplimiento al requerimiento de la Unidad de Enlace por oficio número ENCB/CEGT/2279/09 de fecha 24 de agosto de 2009, manifestó lo siguiente:

“...me permito precisar que, si bien el artículo 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental es claro al señalar que los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen recursos públicos, por otro lado es importante resaltar que



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

la propia Ley establece excepciones a la publicidad de la información cuando esta conlleva un riesgo presente, probable y específico, como es el dar a conocer la información solicitada.

La información requerida como puntos 10, 11 y 12, la cual es relativa a los montos derivados de los contratos del Proyecto Tinta Indeleble con el Instituto Federal Electoral, Institutos Electorales locales y otros países, le comunicamos que hemos llevado a cabo una cuidadosa evaluación de esta solicitud, y concluimos que la difusión de dicha información puede comprometer la seguridad nacional, menoscabar la conducción de negociaciones en relación con dicho proyecto, y pone en riesgo la vida y la seguridad del propio investigador, así como también puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de leyes, prevención y persecución de los delitos electorales. En virtud de que, no obstante que la información por su naturaleza es pública, en este caso específico se hace referencia a documentos que tienen relación con los procesos electorales que se llevan a cabo en este y otros países, por lo que esta Escuela decide sostener la legalidad y ampliar la clasificación realizada, por 12 años, en términos del artículo 13 fracciones I, II, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como de los Lineamientos Décimo Noveno, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, solicitando al Comité de Información del Instituto confirmar dicha clasificación.

En relación a la segunda observación, la cual se realizó en el siguiente tenor:

“En el punto 13 de la solicitud que se refiere al resultado de las auditorías contables, es necesario que la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas precise su respuesta, indicando si se encuentra clasificada como Reservada, o, de lo contrario, proporcionar la información al ciudadano”.

Al respecto, me permito señalar que la información es de carácter público y el Resultado de las Auditorías contables de dicho proyecto han sido subsanadas por lo que no existe otra información que reportar.

Finalmente de la última observación:

“en el punto 14 de la solicitud que se refiere al nombre de los responsables de contestar éstas solicitudes de información (Unidad de Enlace del Abogado General), se tendrá que complementar la respuesta, en virtud de que no se dio atención a lo requerido por el ciudadano, ya que la información proporcionada corresponde al responsable en la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas y no a la Unidad de Enlace del Abogado General”.

Sobre esta observación, me permito comentar que esta Escuela dio respuesta a la información que se encuentra en el ámbito de mi competencia, en este sentido, se tiene por cumplimentada de nuestra parte; por otro lado, la precisión que solicita el Órgano Interno de Control corresponde a la Unidad de Enlace de la Oficina del Abogado General dar respuesta a la misma toda vez que esta Escuela no es competente para determinar o indicar lo solicitado en este punto.” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, previo análisis del caso, se ha cerciorado que la información proporcionada por la Unidad Administrativa denominada Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, del Instituto Politécnico Nacional, posee información tanto de carácter público, como datos confidenciales consistente en: **Sexo, CURP, Número de Empleado, Estado Civil, RFC, Domicilio Particular, Lugar y Fecha de Nacimiento**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Lineamiento Trigésimo Segundo, fracciones I, II, VI, VII, VIII y XVII, y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se concluye que la información es de **carácter PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los preceptos invocados en el punto que antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 43, segundo párrafo y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 de su Reglamento; y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** de la información solicitada por el particular a esta Casa de Estudios, y que quedó precisada en el Resultando Tercero de la presente Resolución.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7, 9, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular a la versión pública de la información referente a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 13, y que consta de **36 fojas útiles** impresas por uno de sus lados, precisada en el Resultando Tercero de la presente Resolución.

QUINTO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados dentro de los archivos y registros de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de la respuesta proporcionada por dicha Unidad Administrativa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se declara la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, referente a: *“8. Relación que existe entre el CP Heriberto Obeso y la CP Erika San Roman (suegro – nuera); relación que existe entre CP Adolfo Noguez y Lisbeth Noguez (padre – hija) 9. Tipo de relación (no laboral, tienen relación externa) de las C. Yazmin Feliz Fong (amiga), Ariadne Sanchez (amiga y compañera de postgrado, y todo el demás personal femenino que labora bajo las ordenes de la CP Erika San Ran Roman”.*

SEXTO.- Que el H. Comité de Información al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso precisada en el Resultando Primero numerales 10, 11 y 12 de la presente resolución y previo análisis de la documentación proporcionada por la Unidad Administrativa denominada Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, concluye que se encuentra clasificada como **Reservada**, la información correspondiente a: *“10. Monto de los contratos del Proyecto Tinta Indeleble con el IFE y/o otras instituciones a Nivel Internacional o estatal celebrados entre estos y la ENCB, desde la toma de la Subdirección Administrativa del CP. Obeso Montoya. 11. Porcentaje que corresponde al IPN de dichos contratos. 12. Monto que corresponde al Dr. Filiberto Vazquez de dichos contratos.”*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracciones I, II, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Lineamientos Décimo Noveno, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero y



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Vigésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, por un periodo de **DOCE años**.

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones I, II, IV y V, 43 y 45 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 33 y 70 fracción III y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se **CONFIRMA LA RESERVA** de la información requerida por el solicitante, por un periodo de **DOCE AÑOS**, misma que ha quedado señalada en el Considerando Sexto de la presente resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 de su Reglamento, se clasifica como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información precisada en el Resultado Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7, 9, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular a la versión pública de la información referente a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 13, y que consta de **36 fojas útiles** impresa por uno de sus lados, precisada en el Resultado Tercero de la presente Resolución y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos. Informándose que sólo se cuenta con la información de manera impresa.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracciones I, II, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27, 33 y 70 fracción III de su Reglamento, se **CONFIRMA LA RESERVA** de la información, por un periodo de 12 años, misma que quedó precisada en el Considerando Sexto de la presente resolución.

CUARTO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, consistente en “**8. Relación que existe entre el CP Heriberto Obeso y la CP Erika San Roman (suegro – nuera); relación que existe entre CP Adolfo Noguez y Lisbeth Noguez (padre – hija) 9. Tipo de relación (no laboral, tienen relación externa) de las C. Yazmin Feliz Fong (amiga), Ariadne Sanchez (amiga y compañera de postgrado, y todo el demás personal femenino que labora bajo las ordenes de la CP Erika San Roman**”, misma que quedó precisada en el Considerando Quinto de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

QUINTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.

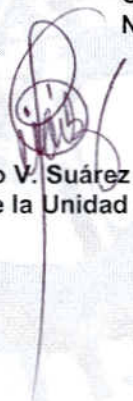
SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

SÉPTIMO.- Notifíquese al particular la presente resolución por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Presidente del Comité de Información

Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de
Control en el Instituto Politécnico
Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace